

CARÁTULA DE CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO: CONTRATO A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO			
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO			
NOMBRE DEL PROYECTO, OBRA O ACCIÓN: FISM 2020 - AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA "LOS MONTOYA", SAN MARTÍN, AMEALCO DE BONFIL QUERETARO			
DATOS DEL CONTRATISTA			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPañIA CONSTRUCTORA ESTRELLA, S.A DE C.V.		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: CES010626L94	
DOMICILIO (CALLE, NUMERO INTERIOR, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): PROLONGACIÓN 4 OTE NUMERO 3, ZONA INDUSTRIAL, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, 76802		NÚMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 096	
CONTRATO			
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$ 266,781.40	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: Adjudicacion Directa	NÚMERO DE CONTRATO: MAQ-DOP-FISMDF-5/2020	
I.V.A. DEL CONTRATO: \$ 42,685.02	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN: AD-9/2020		
MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$ 309,466.42	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 24 de junio de 2020	FECHA DE CONTRATACIÓN: 24 de junio de 2020	
ANTICIPO			
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 30.0%	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 80,034.42	I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 12,805.51	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$ 92,839.93
FUENTE DE LOS RECURSOS			
FONDO O PROGRAMA: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISMDF, para el ejercicio fiscal 2020			
OFICIO DE APROBACION			
NUMERO: 140-290-107-2501-FISMDF 2020		FECHA: 02 de abril de 2020	
GARANTIAS			
POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL:	\$ 92,839.93	
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL:	\$ 30,946.64	
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL:	\$ 30,946.64	
DATOS DE LA CONTRATANTE			
CONTRATANTE: AMEALCO DE BONFIL		MAQ-621201-4Y9	
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): PLAZA DE LA CONSTITUCION No. 20, CENTRO, CODIGO POSTAL 76850, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.			
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO: 25 de junio de 2020	PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 Días naturales	FECHA DE TERMINO: 22 de septiembre de 2020	

AMEALCO DE BONFIL
GOBIERNO MUNICIPAL

06 JUL. 2020
13:51

RECIBIDO
CONTROL PRESUPUESTAL

Plaza de la Constitución No. 20, Centro,
C.P. 76850, Amealco de Bonfil, Querétaro
Tel. (448) 278 01 01 | www.visitaamealco.travel

CONTRATO A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. JUDITH ARROYO FLORES, SINDICO MUNICIPAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. VERÓNICA CHAPARRO MALDONADO, DIRECTORA DE FINANZAS, Y EL ING. MARIO CERVANTES MONTOYA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMPAÑIA CONSTRUCTORA ESTRELLA, S.A DE C.V. , REPRESENTADA POR EL(LA) C. RUBÉN ESTRELLA PERALTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Presidente Municipal, Ing. Rosendo Anaya Aguilar, y la Síndico Municipal, C. Judith Arroyo Flores, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 06 de Julio de 2018, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII y 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2018.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es MAQ6212014Y9.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución No. 20, Centro, Amealco de Bonfil, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución de la obra denominada "FISM 2020 - AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA "LOS MONTOYA", SAN MARTÍN, AMEALCO DE BONFIL QUERÉTARO", se cubrirán con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, según oficio de aprobación número 140-290-107-2501-FISMDF 2020 de fecha 02 de abril de 2020.
- 1.6. La asignación del presente contrato la realizó la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, por la modalidad de Adjudicacion Directa mediante el expediente AD-9/2020, y según Acta de Fallo de fecha 24 de junio de 2020, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

2. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

- 2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 12,902 de fecha 26 de junio de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de la Ciudad de San Juan Del Río, Querétaro, Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- 2.2. El C. Ruben Estrella Peralta, en su carácter de representante legal, quien se identifica con Credencial

Página 2 de 19

- para Votar, con número 0580054035422, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública número 12,902 de fecha 26 de junio de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de la Ciudad de San Juan Del Río, Querétaro, Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 2.3. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
 - 2.4. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - 2.5. Tiene su domicilio establecido en **PROLONGACIÓN 4 OTE NUMERO 3, ZONA INDUSTRIAL, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, 76802**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
 - 2.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.
 - 2.7. Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
 - 2.8. Cuenta con registro vigente al Padrón de Contratistas a cargo del Órgano Interno de Control del Municipio de Amealco de Bonfil, bajo el Registro Número **096**, mediante el cual acredita las especialidades: 403,502,602,705,903,908,909,1604,401.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra denominada "FISM 2020 - AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA "LOS MONTOYA", SAN MARTÍN, AMEALCO DE BONFIL QUERETARO" y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6. del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **\$266,781.40 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 4/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$42,685.02 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)**, dando un total de **\$309,466.42 (TRECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS**

Página 3 de 19

PESOS 42/100 M.N.)

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL CONTRATISTA".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **90 DÍAS NATURALES**. El inicio de los trabajos se efectuará a partir del día **25 de junio de 2020** y se concluirán a más tardar el día **22 de septiembre de 2020**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y de conformidad con lo pactado en la **CLÁUSULA QUINTA** de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPO. Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "EL MUNICIPIO" otorga un anticipo por la cantidad de **\$80,034.42 (OCHENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$12,805.51 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 51/100 M.N.)**, lo que representa un **30.0% (TREINTA PORCIENTO)** del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria de licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la garantía a que se alude en el numeral 1. (uno) de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre "LAS PARTES" la nueva fecha de iniciación. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se

Página 4 de 19

paguen mediante la formulación de estimaciones **mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a través de su representante a "EL MUNICIPIO" a través del residente de la obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "EL MUNICIPIO" por trabajos ejecutados, mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria a 18 dígitos que el contratista haya registrado al momento de su registro al padrón de contratistas, o que por escrito establezca, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las estimaciones y las facturas correspondientes a la Dirección de Finanzas, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa autorización por parte del residente de la obra.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las garantías siguientes:

1. **FIANZA PARA EL ANTICIPO.-** Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" , por la totalidad del monto concedido como anticipo descrito en la **CLÁUSULA QUINTA**, que deberá ser presentada por "EL CONTRATISTA" previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
2. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a **\$30,946.64 (TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)**. Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza de acuerdo a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la expida:
 - a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número MAQ-DOP-FISMDF-5/2020, consistente en los trabajos de la obra: "FISM 2020 - AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA "LOS MONTOYA", SAN MARTÍN, AMEALCO DE BONFIL QUERETARO".
 - b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión de los trabajos y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
 - c) Que garantiza la puntual y debida ejecución de los trabajos materia del Contrato.
 - d) Que en caso de que se otorguen prórrogas a "EL CONTRATISTA", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, por incremento en los costos que integran los precios unitarios o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
 - e) Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA".

- 0) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean recibidos formalmente los trabajos encomendados por "EL MUNICIPIO".
- 9) La fianza se cancelará cuando "EL CONTRATISTA", haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

3. **GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.-** "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía, mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos de la obra dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA" para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

La reparación o reposición de los trabajos, se hará por cuenta de "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

OCTAVA.- RETENCIONES. De las estimaciones que se le paguen a "EL CONTRATISTA", se le retendrá el 2% de cada una de ellas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado en termino de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la fracción XXI del artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por concepto de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de la obra.

NOVENA.- DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES. "EL CONTRATISTA" durante la ejecución de los trabajos se compromete a ocupar en primer orden de preferencia, a los trabajadores habitantes de la localidad donde se realizará la obra, y en su defecto a los trabajadores residentes del municipio, tomando en cuenta la disponibilidad de especialización, sin menoscabo de la calidad de los trabajos de los cuales es responsable.

En relación a los materiales que se emplearan durante la ejecución de la obra, "EL CONTRATISTA" deberá preferir su adquisición con proveedores locales, con la finalidad de favorecer la economía municipal, sin embargo, lo anterior no excluye a "EL CONTRATISTA" como responsable de la calidad de los trabajos.

Página 6 de 19

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo de la obra y no podrán encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral, excepto previa autorización de "EL MUNICIPIO" por escrito, sin embargo, la ejecución de los mismos queda bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA", de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA Y RESIDENCIA DE OBRA. "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un técnico permanente, que sea su representante y que fungirá como SUPERINTENDENTE de construcción cuyo título deberá estar registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Este técnico deberá tener suficiente experiencia en obras de la índole de la que se llevará a cabo el objeto del presente contrato, tendrá obligación de conocer ampliamente la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el proyecto, las especificaciones particulares de la obra, el procedimiento de construcción, el programa calendarizado, supervisión y administración de los trabajos, los precios unitarios señalados en el catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, todas las disposiciones del presente contrato y de la demás normatividad y legislación aplicable, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo. B

En caso, de existir cambio del representante técnico por parte de "EL CONTRATISTA" este podrá sustituirlo por otro representante técnico con las mismas características del que fue presentado en su proposición tales como grado de estudios, experiencia, etcétera, "EL MUNICIPIO", se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" establecerá la residencia de obra con anterioridad al inicio de la obra, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA" y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra, objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. "EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA" que podrán ser reclamadas por "EL MUNICIPIO" por la vía judicial correspondiente. X

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con normatividad y legislación aplicable y que formen parte del mismo y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a J

Página 7 de 19

satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del presente contrato, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato ó la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del termino establecido en la CLÁUSULA SEXTA del presente contrato, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, para que "EL MUNICIPIO" inicie su trámite de pago, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por parte de "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Página 8 de 19

DÉCIMA CUARTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Si durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se percató de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato, deberá notificarlo a "EL MUNICIPIO", para que ésta resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra de "EL MUNICIPIO", salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el presupuesto, programa de ejecución de los trabajos y en el proyecto que originalmente fueron pactados, se procederá de la siguiente forma:

"EL CONTRATISTA", deberá entregar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios a "EL MUNICIPIO", la siguiente documentación, validada por la residencia de obra de "EL MUNICIPIO":

1. La solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por conceptos extraordinarios,
2. El presupuesto por conceptos de trabajo extraordinarios, con descripción completa y detallada de cada concepto de trabajo, unidad de medición, cantidad total, precio unitario e importe total de los trabajos extraordinarios,
3. Los análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo, estructurados conforme a la normatividad aplicable,
4. La documentación técnica que sirva de soporte y apoyo, que serán utilizados para la revisión, análisis, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar.
5. Copia de la nota de bitácora, según la cual se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios.
6. Acta circunstanciada o dictamen técnico de cambio de proyecto, cambios de frentes de trabajo, o alguna otra modificación que dé origen a la procedencia del concepto de trabajo extraordinario, descripción detallada del concepto, alcances del precio unitario, especificaciones de construcción.
7. Procedimiento constructivo de cada uno de los conceptos de trabajo extraordinarios.
8. Soporte de los precios de los insumos, no considerados en la propuesta económica origen de contrato, para tales efectos deberá de presentar copia de facturas de adquisición de los materiales, donde se pueda comprobar el precio de los insumos que intervienen en los precios unitarios por conceptos extraordinarios.
9. Fotografías demostrativas del material, personal, equipo empleado y alcances logrados.
10. Comprobación de la calidad lograda en la ejecución de los trabajos a través, de pruebas de laboratorio.
11. Justificación del alcance total, es decir, cantidad o volumen, a la que se aplicará el precio motivo del estudio.
12. Dictamen de la residencia de supervisión de "EL MUNICIPIO", sobre la procedencia del concepto de trabajo extraordinario, descripción detallada del concepto, alcances del precio unitario, especificaciones de construcción, especificación particular, normas de control de calidad de los materiales, conciliado con "EL CONTRATISTA" respecto al precio unitario presentado.

Para la determinación de los precios unitarios extraordinarios, "EL MUNICIPIO", junto con "EL CONTRATISTA", procederá en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- a) Si existen conceptos y costos directos estipulados en el presente contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos de trabajos de que se trate "EL MUNICIPIO" estará facultada para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios, considerando aplicar a estos costos, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el presente contrato.
- b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el presente contrato y "EL MUNICIPIO" considera factible determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el presente contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- c) Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán a "EL CONTRATISTA" que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. "EL CONTRATISTA" deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del presente contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con "EL MUNICIPIO", considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

"EL CONTRATISTA" podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la "EL MUNICIPIO".

Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), ó en el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el inciso c) anterior, o bien no lleguen "LAS PARTES" a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL MUNICIPIO", previo acuerdo con "EL CONTRATISTA" respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Además, con el fin de que "EL MUNICIPIO" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programa de ejecución de los trabajos extraordinarios respectivos.

En el caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL MUNICIPIO", para formular los documentos de pago a que se refieren las disposiciones en la materia.

En todos estos casos, "EL MUNICIPIO" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden de trabajo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- AJUSTE DE COSTOS. Los precios unitarios propuestos por "EL CONTRATISTA" serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, "EL

Página 10 de 19

MUNICIPIO sólo reconocerá incrementos o decrementos cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados y revisados a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** o de **"EL MUNICIPIO"**.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

La solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, deberá de ser presentada con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los índices nacionales de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** dentro de los sesenta días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"** resolverá sobre la procedencia de la petición.

La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80 por ciento del importe total faltante de **"EL MUNICIPIO"** el procedimiento de ajuste de costos anterior, se sujetara a lo siguiente:

- I. El ajuste de costos, se determinará, utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México, acompañado de la documentación siguiente:
 1. Solicitud de ajuste de costos
 2. Copia del acta de entrega y apertura de propuestas técnicas (1ª etapa)
 3. Copia del oficio de inicio de los trabajos y/o minuta de junta de arranque
 4. Copia de la carátula del contrato
 5. Copia de la cláusula de ajuste de costos del contrato
 6. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México
 7. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
 8. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados.
 9. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido, sancionado por la supervisión del contrato.
 10. El análisis de la determinación del factor de ajuste
 11. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente **"EL CONTRATISTA"** y **"EL MUNICIPIO"**, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

12. Copia del presupuesto original.
13. Copia de matrices o análisis de precios unitarios originales, de los trabajos pendientes de ejecutar.
14. Copia de los cálculos de costo horario de maquinaria o equipo original y actualizado.
15. Copia del cálculo del costo de financiamiento presentado en su propuesta original.
16. Copia de la relación de materiales, mano de obra y maquinaria o equipo de los trabajos pendientes de ejecutar, incluyendo los costos originales, el nombre del índice de la equivalencia empleada, el índice base, el índice a la fecha del ajuste solicitado, el factor de incremento de cada insumo y los costos actualizados que se emplearan en el cálculo de las nuevas matrices de precios.

Una vez que "EL MUNICIPIO" determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevara a cabo conforme al artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar por una sola vez un convenio adicional entre "LAS PARTES" respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

El residente de obra de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el presente contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del presente contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Página 12 de 19

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% veinticinco por ciento del importe original del presente contrato o del plazo de ejecución, "EL MUNICIPIO" junto con "EL CONTRATISTA", podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Si "EL CONTRATISTA" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a "EL MUNICIPIO", mediante anotación en la bitácora, y deberá presentar dentro del plazo de ejecución su solicitud de ampliación junto con la documentación justificatoria, para lo cual "EL MUNICIPIO" dentro de los treinta días naturales siguientes, emitirá el dictamen de resolución y de no hacerlo dicha solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, de reprogramación deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso. Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el presente contrato.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, superior en más o menos, en un 25% veinticinco por ciento del importe original del presente contrato, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el presente contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del presente contrato.

En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del presente contrato, "LAS PARTES" deberán celebrar los convenios respectivos.

"EL MUNICIPIO" en caso de autorizar revalidación anual del contrato respectivo, no implicará cambio en los precios unitarios señalados en el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo del contrato original y "EL CONTRATISTA" presentará los respectivos: programa de erogaciones correspondientes al presupuesto autorizado y por lo tanto se compromete y obliga a formular cuando así se requiera, de común acuerdo con "EL MUNICIPIO", dichos documentos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de conformidad con el presente contrato y de acuerdo con el programa de obra aprobado y vigente, para lo cual "EL MUNICIPIO" comparará periódicamente el avance de las obras, en el entendido que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Se aplicarán las penas convencionales del uno al millar por cada día natural de atraso en las fechas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos de la obra, de suministros o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactados en este contrato, sin perjuicio de que se opte por la rescisión del

contrato, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

La determinación del atraso se realizará con base en las entregas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución general objeto del presente contrato, durante la vigencia del programa de ejecución las penas se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismas que "EL CONTRATISTA", podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados a "EL MUNICIPIO" y está en un plazo de diez días hábiles, verificara que estos se encuentren debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, y dentro de los quince días naturales siguientes procederá a su recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como bajo las modalidades que la misma prevé reservándose "EL MUNICIPIO" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante su recepción formal "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA NOVENA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realice;
- b) Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista;
- c) Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- d) Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- e) Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- f) Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados; debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

g)

Página 14 de 19

Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;

- b) Datos de la estimación final;
- i) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista, y
- j) La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL MUNICIPIO" para su elaboración dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" deberá liquidarlos dentro del término de veinte días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal del Estado de Querétaro en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LAS PARTES" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con diez días naturales de anticipación. En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir los trabajos ejecutados aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL MUNICIPIO", esta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio de inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL CONTRATISTA" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados proporcionados por "EL MUNICIPIO" levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen al estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- USO DE LA BITÁCORA DE OBRA. El uso de la bitácora es obligatorio, debiendo permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" a través de la persona que designe para tal efecto, llevará una bitácora, como instrumento de control en la que se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados en el presente contrato, que contenga día a día toda la información respecto del desarrollo de la obra, determinando el avance de la misma, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, así mismo se asentarán y se resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha bitácora los representantes designados por "LAS PARTES". La bitácora constituirá el instrumento que permita a los órganos de control, inspección y vigilancia verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra encomendada con el presente contrato a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA".


"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL CONTRATISTA" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL CONTRATISTA".


VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en las instalaciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el día 25 de junio de 2020.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. ROSENDO MAYA AGUILAR
Presidente Municipal



C. JUDITH ARROYO FLORES
Síndico Municipal


POR "EL CONTRATISTA"

COMPANÍA CONSTRUCTORA ESTRELLA, S.A DE C.V.




RUBÉN ESTRELLA PERALTA
Representante Legal

TESTIGOS



ING. MARIO CERVANTES MONTOYA
Director de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano



C.P. VERÓNICA CHAPARRO MALDONADO
Directora de Finanzas



LIC. LUCIO MIGUEL MARCELO
Titular del Órgano Interno de Control